

## El Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

### Considerando

1. Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su Art. 16, literal e) confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;
2. Que el Título II del Estatuto, de la Misión, Identidad, Valores y Proyecto Académico establece en artículo 4 que: La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional;
3. Que el Consejo Superior, en sesiones de 8 de mayo del 2017, 17 de julio del 2017, 11 de diciembre del 2017 y 27 de enero 2020, aprobó las Políticas Generales de la PUCE, con las cuales deben alinearse los reglamentos generales y la normativa institucional;
4. Que el Consejo Superior, en sesión de 11 de enero del 2018 expidió el Reglamento General de Estudiantes.
5. Que el Consejo Académico, en sesiones de 27 de mayo, 3 de junio y 10 de junio del 2020, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 literal b) del Estatuto, emitió dictamen favorable para la aprobación de estas las reformas al Reglamento General de Estudiantes.

Y en ejercicio de sus atribuciones, expide las siguientes reformas al:

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTUDIANTES

#### TÍTULO I

#### OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento establece las normas que rigen la vida académica del estudiante de la PUCE desde su admisión, permanencia y movilidad hasta su titulación, incluyendo la matrícula, los beneficios socioeconómicos, el bienestar estudiantil, los deberes y los derechos, la promoción académica y evaluaciones, los estímulos, las faltas y sanciones y las organizaciones estudiantiles.

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento se aplica a los aspirantes, admitidos y estudiantes de tercer y cuarto nivel de formación de la PUCE en todas sus modalidades de estudio. Sean nacionales o extranjeros.

## TÍTULO II

### DEL INGRESO Y LA ADMISIÓN

#### ESTUDIOS DE GRADO

**Art. 3.- Procedimiento de admisión a estudios de tercer nivel.** Para ser admitido a estudios de tercer nivel en la PUCE, el aspirante nacional o extranjero debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la Institución de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

El procedimiento de admisión comprende el examen de admisión o curso equivalente, la adjudicación del cupo y la ubicación en categoría socio-económica.

En función de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales, podrá haber otros procesos de admisión.

El procedimiento de admisión a la universidad será responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, las que se encargarán de planificar este procedimiento y su cronograma con las diversas instancias de la universidad.

El curso de admisión, de realizarse, reemplaza al examen de admisión con la condición de que el aspirante lo apruebe con los mismos estándares de calidad que el examen de admisión.

El procedimiento de admisión para los estudios técnicos y tecnológicos podrá ser diferente del procedimiento de admisión para los demás estudios de tercer nivel, sin embargo, dentro de esta diversidad los criterios de admisión y su valoración serán los mismos para todos los aspirantes a la PUCE en cualquiera de sus sedes.

El Consejo Académico aprobará la metodología de cálculo para determinar los puntajes mínimos de ingreso.

La Dirección General Académica, en la Sede Matriz, y la Dirección Académica, en las demás sedes, reportará la oferta de carreras y los cupos para cada cohorte en coordinación con las unidades académicas responsables. La Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las otras sedes adjudicará los cupos en función de su disponibilidad y de la metodología de cálculo del puntaje mínimo. En caso de existir convenios interinstitucionales se podrán definir otras maneras de adjudicación de cupos.

El idioma oficial en la PUCE es el castellano, no obstante, se podrán dictar clases en otro idioma si esto está contemplado en el plan de estudios aprobado.

Los postulantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad contarán con acompañamiento en su procedimiento de admisión de acuerdo a la normativa procedimental interna correspondiente.

Las unidades académicas podrán solicitar a la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y a la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, un procedimiento de ingreso adicional específico de la carrera cuando su naturaleza así lo requiera.

**Art. 4.- Inscripción a estudios de tercer nivel.** Los aspirantes a estudios de tercer nivel deberán inscribirse en los sitios y fechas establecidos por la Dirección General de Estudiantes en la sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes cumpliendo con los requisitos establecidos en el instructivo que la Dirección General de Estudiantes emita para el efecto.

**Art. 5.- Admitidos.** Serán admitidos aquellos aspirantes que, habiendo alcanzado el puntaje mínimo establecido según la metodología aprobada por el Consejo Académico, estén dentro del cupo fijado para el ingreso y reciban su ubicación en la categoría socio-económica correspondiente.

**Art. 6.- Admisión por cambio de universidad e ingreso con título académico.** Los aspirantes a estudios de tercer nivel que hayan aprobado al menos dos períodos académicos ordinarios en otra universidad nacional o extranjera y deseen continuar su carrera en la PUCE deberán inscribirse en la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás Sedes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) programas micro curriculares de las materias aprobadas;
- b) certificado legalizado de notas, con horas o créditos académicos;
- c) certificado de no tener impedimento legal ni académico ni disciplinario, expedido por la universidad de origen.

El consejo de la unidad académica en la Sede Matriz, o el que haga sus veces en las demás sedes, resolverá sobre las solicitudes de admisión, calificará la idoneidad de los aspirantes, y resolverá cualquier duda que se presentare conforme a los reglamentos de la universidad aplicables al caso.

Para titularse en la PUCE, el aspirante deberá cursar y aprobar al menos el veinte por ciento de las asignaturas de la carrera en la universidad.

En caso de tener título académico debidamente registrado en la SENESCYT deberá cumplir el proceso que determine la Dirección General de Estudiantes, siempre que exista cupos disponibles.

**Art. 7.- Admisión mediante cambio de carrera o sede.** Un estudiante podrá solicitar cambio de carrera, sede o modalidad de estudios siempre que haya sido admitido en la PUCE y existan cupos disponibles en la carrera o sede elegida.

En caso de no existir cupos, el estudiante deberá someterse al proceso de admisión.

En todos los casos deberá validar u homologar sus cursos, asignaturas o equivalentes aprobados.

En caso de cambio de sede o de modalidad de estudios dentro de la misma carrera la homologación será automática.

**Art.8.- Homologación de asignaturas.** En caso de aceptarse el cambio de universidad o carrera, el consejo de la unidad académica procederá a reconocer u homologar las horas o créditos que corresponda, con el fin de validar los cursos, asignaturas o equivalentes aprobados por el estudiante en la otra universidad o carrera.

Los cursos, asignaturas o equivalentes validados se registrarán en el sistema académico con la nota de homologación o validación.

**Art.9.- Reserva de cupo.** El aspirante admitido en la universidad que no se matricule en el período académico para el cual fue admitido, podrá solicitar la reservación de cupo a la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matiz y a la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, hasta por dos períodos académicos como máximo, previo el pago del valor equivalente a la matrícula, que se activará en el momento que se efectivice el cupo.

**Art.10.- Admisión de estudiantes extranjeros para estudios de corta estancia.** - La admisión de estudiantes extranjeros para estudios de corta estancia será bajo las siguientes reglas:

**1.- Admisión estudiantes extranjeros bajo convenio.** Para estudios de corta estancia, el procedimiento de admisión se lo realizará en función a la política de movilidad internacional estudiantil de la PUCE, conforme lo establecido en la normativa procedimental correspondiente.

**2.- Admisión estudiantes extranjeros sin convenio para estudios de corta estancia.** Para ser admitido en la PUCE como estudiantes extranjeros sin convenio, de máximo dos períodos académicos, el aspirante deberá haber aprobado al menos un año o dos períodos académicos en una universidad extranjera legalmente reconocida y acogerse a la normativa procedimental de movilidad internacional estudiantil de la PUCE.

## ESTUDIOS DE POSGRADO

**Art. 11- Sistema de admisión a estudios de posgrado.** Para ser admitido a estudios de posgrado en la PUCE, el aspirante debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la institución de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Este procedimiento será establecido y ejecutado por la Dirección General de Estudiantes en coordinación con las unidades académicas, en la Sede Matriz, y por la Dirección de Estudiantes, en las otras sedes.

El aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT.
- b) Cumplir con los procesos de admisión establecidos para el programa.
- c) Cumplir con el nivel de dominio de una segunda lengua, de acuerdo con el requerimiento de cada programa.

**Art.12.- Cambio de universidad y homologación de estudios.** Los aspirantes que hayan iniciado y cursado estudios de posgrado en otra universidad y deseen continuar sus estudios en la PUCE, deberán inscribirse en la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz o la Dirección de Estudiantes en las demás Sedes, adjuntando los documentos correspondientes para la admisión como cambio de universidad.

En los estudios de posgrado se podrá reconocer los estudios válidamente realizados de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

### TÍTULO III

#### DE LA MATRÍCULA

**Art. 13.- Definición de matrícula.** La matrícula es un acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos de la universidad.

**Art. 14.- Tipos de matrícula.** En la PUCE existen los siguientes tipos de matrículas:

- a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes.
- b) Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realizará en el plazo máximo de quince días calendario posteriores a la culminación del período de matrículas ordinarias, de acuerdo con el cronograma de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, luego de la presentación de la correspondiente solicitud y la aprobación de la máxima autoridad de la unidad académica.
- c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos excepcionales, autoriza el Consejo Superior de la universidad o, por delegación suya, el rector y prorectores de las sedes,

para quienes, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentados, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días calendario posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, siempre y cuando la modalidad de su carrera lo permita y se cuente con el informe favorable previo de la máxima autoridad de la unidad académica.

En los programas de posgrado se establecerán matrículas especiales de acuerdo a las características y requisitos del programa.

**Art. 15.- Certificado de matrícula.** El único documento legal que certifica la matrícula y la categoría de estudiante es el que expide la Secretaría General de la universidad en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes.

**Art. 16.- Efectos de la matrícula.** Con la obtención de la matrícula, el estudiante adquiere los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que la universidad establece en su Estatuto, Código de Ética, reglamentos generales, y demás normas internas.

**Art. 17.- Del proceso de matrícula.** El aspirante que hubiere sido admitido en la universidad deberá presentar en la Secretaría General en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes, antes de concluir el primer semestre en una carrera o programa, la documentación que prescribe la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas procedimentales internas, mientras tanto se considerará matrícula en trámite.

El título de bachiller será requisito habilitante para legalizar la matrícula en la universidad. Si el aspirante admitido no presenta al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, podrá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller emitido por la secretaría del respectivo colegio.

Los estudiantes pueden solicitar una prórroga por un período académico ordinario adicional. No se concederá matrícula en trámite por tercera ocasión.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícula quedará legalizada y los estudios realizados reconocidos.

**Artículo 18.- Títulos de bachillerato extranjero.** La Secretaría General en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes admitirán los títulos de bachiller o su equivalente conferidos en el extranjero, reconocidos por el Ministerio de Educación del Ecuador. Si la gestión está en trámite se les concederá el plazo de hasta tres períodos académicos ordinarios para su legalización.

**Art. 19.- Obligaciones económicas.** No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido sus obligaciones económicas para con la universidad. El asistir a clases no da derecho a obtener la matrícula en la universidad.

Si por alguna razón el aspirante admitido no resuelve definitivamente el trámite de su matrícula, la universidad no le devolverá los valores de la matrícula, aranceles o derechos que hubiere cancelado.

**Art. 20.- Aumento, disminución, cambio asignaturas.** Durante los períodos de matrícula extraordinaria y especial, los estudiantes podrán aumentar, disminuir asignaturas o cambiarlas, con autorización de la máxima autoridad de la unidad académica. El estudiante pagará en Tesorería el valor de las asignaturas aumentadas hasta la fecha máxima fijada en el calendario de matrículas.

En los casos de matrículas extraordinaria y especial, el estudiante está obligado a rendir las evaluaciones que hayan sido administradas hasta ese momento, en los plazos que se establezcan para el efecto.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

**Art. 21.- Categorías de estudiantes.** La universidad tiene tres categorías de estudiantes:

**Estudiantes regulares.** Son estudiantes regulares quienes se matriculan en por lo menos el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

**Estudiantes no regulares.** Son estudiantes no regulares quienes, se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

**Estudiantes libres.** Son estudiantes libres quienes no persiguen fines de titulación en la PUCE y se matriculan en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales, cursos de admisión o en cualquier otra experiencia formativa.

#### TÍTULO V

##### DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Art. 22.- Bienestar estudiantil.** Para favorecer el desarrollo integral como persona y fortalecer la trayectoria educativa del estudiante, la PUCE cuenta con una unidad de Bienestar Estudiantil destinada a acompañar desde un enfoque de derechos e igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

La unidad de Bienestar Estudiantil en la Sede Matriz y la que haga sus veces en las demás Sedes implementará acciones destinadas al acompañamiento académico, psicosocial y psicoeducativo de los estudiantes, tales como tutorías integrales, inclusión educativa a personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, promoción de salud,

desarrollo de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales. Las políticas y lineamientos para la implementación del Bienestar Estudiantil estarán a cargo de la Dirección General de Estudiantes.

**Art. 23.- Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades.** De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en la política general para la Igualdad de Oportunidades para el Acceso, Permanencia, Movilidad y Egreso de la PUCE, la Universidad garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos y estudiantes susceptibles de ser excluidos debido a su condición socio-económica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad o pertenencia a grupos sociales con derechos específicos.

Estas acciones afirmativas serán, entre otras:

- a) implementación de un sistema de cuotas o de preferencialidad para el ingreso a la PUCE;
- b) adaptación de los procesos de admisión;
- c) implementación de estrategias de admisión;
- d) incorporar durante el proceso de formación la infraestructura requerida;
- e) otorgar becas y beneficios económicos;
- f) ajuste de los tiempos, metodologías de aprendizaje, adaptaciones curriculares y evaluación de las asignaturas;
- g) acompañamiento integral en el ámbito psicoeducativo o psicosocial;
- h) capacitación de docentes en las adaptaciones curriculares y metodologías de enseñanza-aprendizaje, de acogida y buen trato a los estudiantes;
- i) sensibilización a la comunidad universitaria en procesos de inclusión, igualdad, no discriminación y buen trato a los estudiantes.

**Art. 24.- Ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.** La universidad garantiza los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable, la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa interna que se expida para el efecto.

**Art. 25.- Beca.** Es la subvención que la universidad otorga a sus estudiantes para que realicen estudios de grado y posgrado, en función de criterios, de equidad, inclusión, excelencia y pertenencia institucional.

Según su cobertura, las becas pueden ser totales, parciales o completas.

- a) Beca total es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula y aranceles, pero ningún porcentaje de los derechos;
- b) Beca parcial es la subvención que cubre una parte del valor de los aranceles, o una parte del valor de la matrícula, pero ningún porcentaje de los derechos;
- c) Beca completa es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles y un porcentaje del valor de la matrícula, pero ningún porcentaje de los derechos;

Los porcentajes de las becas se fijarán en la normativa procedimental interna que se emita para el efecto.

**Art. 26.- Categorías de Becas.** La universidad dispone de cuatro categorías de becas:

**Beca socioeconómica.** - Favorece la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas. Se ofrece especialmente a aquellos estudiantes de escasos recursos económicos.

**Beca de inclusión.** - Favorece el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes tomando en consideración su origen étnico, o situación de vulnerabilidad.

**Beca de excelencia.** - Valora las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal, y recompensa el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

**Beca de pertenencia.** - Promueve la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, así como la ampliación de la pertenencia institucional a colaboradores, sus cónyuges, hijos de colaboradores, y hermanos de estudiantes.

Con excepción de la beca socio-económica, que tiene su propia periodicidad, todas las becas deben solicitarse para cada período académico de la carrera o programa.

El estudiante que solicite cualquiera de estas becas, previamente deberá obtener su ubicación en alguna de las categorías socio-económicas que la Universidad utiliza para la beca socio-económica, y pasar por las revisiones obligatorias en el marco de la normativa procedimental interna correspondiente.

La normativa procedimental interna determinará los porcentajes de descuento y los tipos de beca que se aplicará en cada sede en función de los respectivos presupuestos.

**Art. 27.- Los Programas de Becas.** Los programas de becas que se formulen y administren en la Sede Matriz y en las demás sedes deberán ajustarse a estas categorías, sin perjuicio de los porcentajes de subvención que las sedes determinen en función de la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los lineamientos institucionales.

**Art. 28.- Competencia y responsabilidad en la ejecución de becas.** La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas es competencia de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes. Los requisitos para mantener una beca en la Institución deberán ajustarse a la normativa procedimental interna correspondiente.

**Art. 29.- Tutorías Integrales.** Las tutorías integrales que brinda la universidad tienen como objetivo acompañar al estudiante en su proceso académico, psicosocial y educativo para fortalecer su proceso de aprendizaje y trayectoria en la universidad de conformidad con la normativa procedimental interna emitida por el Rector.

Las tutorías podrán ser académicas, de acompañamiento y de pares, en modalidad presencial y/o virtual.

La aplicación es responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y las Direcciones de Estudiantes en las demás Sedes, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

## TÍTULO VI

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 30.- Compromisos del estudiante.** La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa procedimental interna de la universidad, así como las disposiciones de las respectivas unidades académicas.

**Art. 31.- Asistencia a clases.** La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria.

Es facultad del profesor permitir que un estudiante se incorpore a su actividad académica hasta diez minutos después de la hora oficial de inicio, sin que esto sea computado como inasistencia. Esto no significa que el estudiante tenga derecho a llegar con diez minutos de retraso. Si el estudiante no se presenta a la hora oficial del inicio de la actividad académica o dentro del plazo facultativo concedido por el profesor, habrá incurrido en inasistencia.

Si el estudiante incurre en inasistencia a esta actividad académica, deberá ser admitido a las subsiguientes horas, en caso de que hubiere dos o más horas seguidas programadas para dicha actividad.

La universidad no justifica inasistencias. Se tolerará hasta el 25% de inasistencias por cada hora de clase en cada asignatura. El estudiante que supere este límite perderá la asignatura. Sin embargo, el estudiante que obtenga en una asignatura un puntaje igual o superior a 40/50, tendrá una tolerancia de hasta el 50% de inasistencia.

Las unidades académicas podrán fijar mayores porcentajes de asistencia al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, lengua extranjera y prácticas pre-profesionales.

**Art. 32.- Derechos de los estudiantes.** Además de aquellos consagrados en la Constitución, en la LOES y en el Estatuto, son derechos de los estudiantes de la PUCE los siguientes:

- a) Exigir a sus profesores puntualidad en el tiempo destinado a las actividades docentes;
- b) Retirarse de clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaria de la unidad académica o a la coordinación de la carrera. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora;
- c) Ser debidamente atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la universidad y obtener oportuna respuesta a las solicitudes que hiciera de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos y Código de Ética;
- d) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.

**Art. 33.- Deberes de los estudiantes.** Son deberes de los estudiantes:

- a) acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas procedimentales de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva unidad académica;
- b) asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas;
- c) acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, de conformidad con la normativa legal vigente;
- d) acatar las disposiciones que sobre responsabilidad social y ambiental determinen las instancias respectivas;
- e) tratar con respeto y generosidad a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- f) respetar las instalaciones de la universidad y hacer un uso correcto de ellas
- g) realizar las evaluaciones a sus docentes, puntual y éticamente con la finalidad de mejorar la calidad universitaria.

## TÍTULO VII

### DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA Y DE LOS EXÁMENES

**Art. 34.- Modalidades de evaluación y de titulación.** Cada unidad académica determinará las modalidades específicas de evaluación en concordancia con las disposiciones que emita la normativa procedimental interna a propuesta de La Dirección General Académica. Las condiciones para la obtención y concesión de la titulación serán las que consten en el plan de estudios y en este reglamento.

**Art. 35.- Programa de la asignatura.** Todo profesor, antes de iniciar cada período académico, deberá ingresar en la plataforma informática correspondiente el programa actualizado de su asignatura, curso o equivalente, en el que consten los elementos indicados en el Reglamento General Académico o en la normativa procedimental interna correspondiente. Deberán incluirse en este programa los sistemas y criterios de evaluación, aprobados previamente por el consejo de la unidad académica y las fechas en las que los estudiantes deberán rendir las evaluaciones parciales y finales, de ser el caso.

**Art. 36.- Interdisciplinariedad de la formación.** Para favorecer la interdisciplinariedad el estudiante podrá matricularse, previa autorización de la unidad académica receptora, en asignaturas de su preferencia fuera de su malla curricular en cualquier unidad académica. Estas asignaturas tendrán valor académico sean o no contabilizadas dentro de su plan de estudios.

**Art. 37.- Publicación de horarios.** El horario de clases elaborado por la unidad académica será publicado por la secretaría de la unidad, por lo menos tres días antes del inicio del período de matrículas.

El horario no podrá ser modificado sino por causas excepcionales, y solo con autorización escrita de la máxima autoridad de la unidad académica, previo acuerdo expreso entre los estudiantes y docentes.

**Art. 38.- Publicación de los horarios de las evaluaciones.** Las secretarías de las unidades académicas publicarán los horarios de las evaluaciones finales al menos dos semanas antes de su inicio, a fin de que tanto los profesores como los estudiantes puedan solicitar los cambios que crean convenientes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios. Pasado este plazo cualquier modificación requerirá el consenso previo de los estudiantes y docentes. En todos los casos las modificaciones serán autorizadas por la máxima autoridad de la unidad académica

**Art. 39.- Notas de aprobación de las asignaturas en las carreras y programas.**

Las asignaturas, cursos o equivalentes en modalidad presencial o semipresencial de los períodos académicos ordinarios, tendrán tres notas parciales y una nota final. Las asignaturas, cursos o equivalentes en modalidad modular o virtual, y en los períodos

extraordinarios, podrán tener dos o tres notas parciales y una nota final. Cada una de estas notas será calificada sobre 50 puntos.

La nota total de cada asignatura curso o equivalente será el promedio de las notas parciales y final, realizadas durante el período académico, sobre cincuenta puntos. Para aprobar la asignatura, curso o equivalente, el estudiante deberá obtener al menos 30/50 en la nota total. No obstante, en la nota final deberá obtener al menos 20/50. Las notas parciales y final no deberán contener más de dos dígitos fraccionarios. En caso de tener decimales, la nota total se redondeará al entero más cercano, por exceso o por defecto. Si hubiera equidistancia, por tener exactamente cinco décimas, se redondeará al entero inmediato superior.

En ningún caso el estudiante podrá ser exonerado de las evaluaciones conducentes a las notas parciales o final.

**Art. 40.- Tipos de evaluación.** Además de las evaluaciones escritas, podrán rendirse evaluaciones orales o prácticas. Las evaluaciones orales o prácticas deberán contar con la autorización de la máxima autoridad de la unidad académica. Para el efecto, se establecerán en una matriz o guía los criterios de evaluación que deberán ser dados a conocer a los estudiantes con anticipación. En el caso de exámenes orales, cuya nota sea igual o superior al 20% de la nota de la calificación final de la asignatura, la máxima autoridad de la unidad académica deberá además nombrar una bina calificadora, incluido el docente de la asignatura. Esta bina deberá admitir estudiantes como testigos, en el número que juzgue conveniente.

**Art. 41.- Solicitudes de evaluación atrasada.** Un estudiante podrá solicitar autorización para rendir una evaluación atrasada por causas debidamente justificadas, a juicio de la máxima autoridad de la unidad académica. Estas solicitudes no podrán ser presentadas más allá del quinto día hábil contado a partir de la fecha en la que los demás estudiantes rindieron la evaluación. Si la máxima autoridad de la unidad académica autoriza la rendición o entrega de una evaluación con retraso por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada por la instancia correspondiente, la nota será calificada sobre el 100% y en todos los otros casos será sobre el 80%.

**Art. 42.- Adelanto de exámenes.** Un estudiante podrá solicitar autorización para rendir una evaluación adelantada por causas debidamente justificadas. El adelanto de exámenes por causas justificadas será calificado sobre el 100%.

**Art. 43- Plazo de entrega de notas.** El profesor tendrá un plazo de hasta siete días calendario, contados a partir de la rendición de las evaluaciones parciales, para revisar con los estudiantes el resultado de dichas evaluaciones y consignar sus notas en el sistema académico de la universidad. Si la fecha límite para consignar notas, parciales, corresponde a un día feriado o fin de semana, el plazo correrá hasta el primer día laborable siguiente.

En el caso que el profesor no cumpla con el plazo establecido para consignar notas parciales, el secretario de la unidad académica le dará un aviso de incumplimiento y comunicará por escrito al docente que reglamentariamente, a todos los estudiantes que rindieron la evaluación se les debe asignar en forma inmediata el 80% de la nota máxima. En caso que el estudiante haya obtenido una nota superior a este porcentaje el profesor deberá consignar la nota mayor.

Para consignar las notas del examen final el profesor tiene el plazo de siete días calendario, pudiendo ser este plazo menor en el caso de periodos extraordinarios o programas modulares. En caso de que no cumpla con el plazo establecido para consignar notas finales, el secretario de la unidad académica le dará un aviso de incumplimiento, y el coordinador de carrera procederá de manera inmediata a consignar como nota final, a quienes rindieron la evaluación final, el promedio de las notas de sus evaluaciones parciales. Al mismo tiempo el secretario de la unidad académica comunicará el particular al Consejo de la Unidad Académica, que de ser procedente iniciará el trámite de sanción conforme al Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la Universidad.

El estudiante que se sienta perjudicado con las notas parciales o la nota final así consignadas, podrá exigir que se le asiente la nota de la evaluación correspondiente.

Sin perjuicio de la aplicación de estas medidas, el docente tiene la obligación de presentar en la secretaría de la unidad académica las notas de todas las evaluaciones y sus respectivas evidencias en un plazo máximo de siete días calendario.

**Art. 44.- Recalificación de evaluaciones.** El estudiante que no estuviese conforme con la calificación de una evaluación, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica la recalificación dentro de dos días hábiles contados a partir del ingreso de las notas al sistema académico.

Para proceder a la recalificación, la máxima autoridad de la unidad académica designará, en el plazo de dos días hábiles, a dos profesores del área, excluyendo al profesor de la asignatura, para que califiquen la evaluación y entreguen la nueva nota en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del oficio por parte de la máxima autoridad de la unidad académica.

La nota definitiva se obtendrá promediando las calificaciones entregadas dentro del plazo por los profesores recalificadores. Si solo un profesor entrega la nota, esta se asentará; si ninguno de los dos lo hace, se consignará la nota original aumentada en un 10%. La máxima autoridad de la unidad académica amonestará por escrito a los profesores que incumplan con esta obligación. La nota de la recalificación que se asiente no podrá ser inferior a la calificación original que fue objetivo de la recalificación.

En los exámenes orales y en las prácticas no procede la recalificación.

Es obligación del docente entregar oportunamente en la secretaría de la unidad académica las evaluaciones escritas y las evidencias de las demás evaluaciones con sus respectivos respaldos, para que los estudiantes puedan ejercer este derecho.

**Art. 45.- Examen de recuperación.** La PUCE no contempla examen de recuperación de ninguna nota parcial o final.

**Art. 46.- Anulación de procesos de evaluación.** El Consejo de las unidades académicas podrá anular un proceso de evaluación parcial o final, siempre y cuando se demuestre que el proceso sufrió algún tipo de vulneración, fraude o deshonestidad académica. En caso en el que no se pueda identificar a las personas que cometieron la falta, el consejo de la unidad académica podrá anular el proceso y autorizar rendir una nueva evaluación.

**Art. 47 Modificación de notas.** Las notas consignadas en el sistema académico podrán ser modificadas por una sola ocasión, por el respectivo docente, con conocimiento del estudiante, hasta 7 días después de ingresada la nota, sentando la razón en el sistema académico.

Modificaciones posteriores dentro del período académico y antes del inicio del siguiente período ordinario, solo podrán realizarse, a petición del docente, de los estudiantes, del Coordinador de la Carrera o del Secretario de la unidad académica, con autorización de la máxima autoridad de la unidad académica.

Una vez iniciado el siguiente período académico ordinario una nota podrá ser modificada solo con autorización del consejo de la unidad académica en la Sede Quito o quien haga sus veces en las demás sedes, antes de que finalice ese período académico.

**Art. 48.- Equivalencias.** La universidad establece escalas de valoración de los aprendizajes de cada asignatura de acuerdo con la siguiente tabla:

Escala Cuantitativa	Equivalencia
45-50	Excelente
40-44	Muy bueno
34-39	Bueno
30-33	Regular
29 o menor	Reprobado

**Art. 49.- Tercera Matrícula.** Por causas justificadas según el informe de la tutoría o en su defecto de la coordinación de la carrera, un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión, solo con autorización del consejo de la unidad académica.

El Consejo de la unidad académica autorizará al estudiante que curse la materia en tercera matrícula y otras materias adicionales, previo informe del tutor de acompañamiento, o en su defecto de la coordinación de la carrera y con la firma de compromiso del estudiante.

El estudiante que repruebe tres veces una misma materia, no puede continuar en la carrera o programa académico que otorgue un título equivalente. No obstante, puede solicitar cambio de carrera o programa por una sola ocasión.

**Art. 50.- Retiro legal.** En los períodos académicos ordinarios y extraordinarios, el estudiante de grado o posgrado podrá presentar por escrito en la secretaría de la unidad académica una solicitud de retiro legal de una, varias o todas las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, siempre que no se haya cumplido más del 30% de las horas de esa asignatura, curso, módulo o equivalente, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Este retiro voluntario no requiere autorización y se registrará en el sistema académico.

El retiro de todas las materias por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico, serán aprobadas por el consejo de la unidad académica, siempre que se lo solicite dentro del período académico correspondiente.

En el caso de retiro legal de todas las materias, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará como cursos, asignaturas o equivalentes reprobados y se registrará en el sistema académico.

El dejar de asistir de forma voluntaria no constituye retiro legal y constará en el registro del sistema académico como asignatura perdida por inasistencia.

**Art. 51.- Devolución de valores en caso de retiro legal y obligaciones crediticias.** La Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las Direcciones de Estudiantes en las demás sedes autorizarán devoluciones de valores correspondientes a aranceles por retiros, una vez que califiquen que se trata de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el Código Civil. En estos casos se devolverá el valor cancelado por aranceles en proporción al tiempo que falta para culminar el período académico; no se devolverá el valor de la matrícula ni de los derechos.

La devolución se realizará en nota de crédito o efectivo conforme el instructivo que emitirá para su efecto la Dirección General de Estudiantes

**Art. 52.- Cálculo de los promedios ponderados semestral y de fin de carrera o programa académico.** Las unidades académicas calcularán de la siguiente manera, para cada estudiante, su promedio ponderado semestral y de fin de carrera o programa:

- a) promedio ponderado semestral: se calculará con las notas de las materias aprobadas, reprobadas y los créditos de cada una de ellas;
- b) promedio ponderado de fin de carrera o programa: Sólo se tomarán en cuenta las notas de las materias aprobadas u homologadas y los créditos de cada una de ellas.

**Art. 53.- Recargo por segunda y tercera matrícula.** En caso de que el estudiante esté repitiendo alguna de las asignaturas se considerará que incurre en segunda o tercera matrícula, en estos casos los estudiantes deberán pagar el valor de la matrícula con un recargo del diez por ciento (10%).

**Art. 54.- Aprendizaje de una lengua diferente a la materna.** El estudiante de grado deberá acreditar suficiencia en una lengua diferente a la materna, como requisito de graduación, salvo en aquellas carreras que la requieran como requisito de ingreso.

La certificación de suficiencia debe ser otorgada por una institución de educación superior o por un instituto acreditado por un órgano oficial y/o reconocido por la PUCE.

Los tutores en las unidades académicas procurarán que este cumplimiento se realice a lo largo de la carrera universitaria.

Para el estudiante de posgrado el requisito de dominio de una lengua diferente a la materna se definirá como condición de ingreso de acuerdo a las características de cada programa, si esta es requerida.

## TÍTULO VIII

### DE LOS ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES

**Art. 55.- Estímulos.** Cada unidad académica, en coordinación con la Dirección General de Estudiantes de la Sede Matriz o sus equivalentes en las demás sedes, deberá estimular semestralmente, de manera pública, a los estudiantes que se distingan tanto por su rendimiento académico como por sus actividades culturales o deportivas.

**Art. 56.- Faltas.** De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran faltas las siguientes:

- a) cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) estar en estado etílico o consumir bebidas alcohólicas en eventos y sitios no autorizados; estar en posesión o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o estar en posesión de armas, dentro del campus de la universidad.
- c) obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- d) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, los principios y valores de la Universidad;
- e) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- f) cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra, personalmente o a través de cualquier medio telemático, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

- g) incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- h) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- i) no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Universidad.

**Art. 57.- Procedimiento para faltas leves.** Si se determina que la falta es leve, será la máxima autoridad de la unidad académica quien conozca, resuelva y sancione luego del debido proceso, mediante resolución debidamente motivada. Para el efecto se podrá conformar una comisión de docentes y estudiantes para que realice la investigación respectiva y presente el informe. De la resolución de sanción se podrá apelar al Consejo de la Unidad Académica

**Art. 58.- Procedimiento para Faltas Graves y Muy Graves.** En caso de que la máxima autoridad de la respectiva unidad académica determine que la falta es grave o muy grave, de acuerdo a las circunstancias del caso en particular, deberá remitir el expediente al Comité de Ética para que, siguiendo el debido proceso previsto en el Código de Ética, en el plazo máximo de 40 días de instaurado el mismo emita la resolución correspondiente y recomiende al órgano competente de la Universidad imponga la sanción a la que hubiere lugar.

En caso de falta grave el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo de la respectiva unidad académica. De la resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo Superior.

En caso de falta muy grave el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo Superior. De la resolución respectiva cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Estas sanciones serán impuestas en un término no mayor a veinte días de notificada la resolución del Comité de Ética para respetar los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 59.- De las Sanciones.** Se podrán contemplar las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Sanciones para faltas leves:

amonestación escrita

2. Sanciones para faltas graves:

- a) pérdida de hasta dos asignaturas;
- b) suspensión temporal de hasta dos períodos académicos;

3. Sanciones para faltas muy graves:

- a) suspensión temporal de la institución de tres a cuatro períodos académicos;
- b) separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, se podrá exigir, de manera complementaria, actividades de tipo formativo para el estudiante.

**Art. 60.- Fraude o deshonestidad académica.** El fraude o deshonestidad académica es toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Son conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación, no autorizados por el profesor;
- c) reproducción de documentos, textos, creaciones intelectuales o artísticas, a través de la copia literal, la paráfrasis o la síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría;
- d) falsificación o adulteración de documentos públicos o privados;
- e) acceso no autorizado a preguntas o respuestas para evaluaciones.

Todo caso de suplantación de identidad en procesos de evaluación, incluyendo las actividades de la unidad de integración curricular o cualquier actividad académica será considerada como falta muy grave y su procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento.

**Art. 61.- Admisibilidad.** - La máxima autoridad de la Unidad Académica y el Comité de Ética, según sus competencias, analizarán si los casos deben ser admitidos para conocimiento y resolución, bajo los siguientes criterios:

1. El caso deberá ser presentado de manera fundamentada y con firma de responsabilidad;
2. Los casos que se refieran a faltas cometidas por estudiantes, deberán ser presentados en primer lugar a la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva;

3. Todos los casos relacionados a violencia de género se ajustarán a lo determinado en el Protocolo de actuación para casos de violencia basadas en género de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y serán presentados directamente en la Dirección de Bienestar Estudiantil o quien haga sus veces en las sedes.

**Art. 62.- Plazo para emitir la resolución.** El órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con las faltas cometidas, deberá emitir y notificar la resolución respectiva dentro del plazo de sesenta días laborables contados desde que se instauró el proceso disciplinario acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética deberá ajustar sus procedimientos con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos

**Art. 63.- El derecho al debido proceso y a la legítima defensa.** En todos los casos, el estudiante tiene derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

El estudiante ejercerá su derecho a la legítima defensa ante todas las instancias que intervengan en el proceso de sanción dependiendo de la gravedad de la falta.

En el ejercicio de su derecho a la defensa, el estudiante podrá recibir el apoyo del defensor estudiantil de FEUCE-Q en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes.

La Dirección General de Estudiantes, en la Sede Quito, y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, deben garantizar el debido proceso en todos los casos disciplinarios que contemplen la sanción a uno o varios estudiantes.

**Art. 64.- Caducidad para resolver una falta.** Los procesos disciplinarios que no se resuelvan en los plazos establecidos en este Reglamento en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, caducarán de pleno derecho y no podrán ser retomados para su análisis y resolución.

**Art. 65.- Plazo para presentar el caso.** Los procesos para conocimiento de oficio o a petición de parte podrán ser presentados para su conocimiento y resolución al órgano competente dentro de los treinta días calendario después de haberse cometido la falta. Los casos de violencia de género no observarán esta excepción y podrán presentarse para su análisis y resolución de oficio o a petición de parte, en cualquier momento.

**Art. 66.- Registro de sanciones.** Todas las sanciones impuestas deberán ser debidamente motivadas. Las faltas leves, graves y muy graves deberán ser registradas en el expediente del estudiante, en el sistema académico, y notificadas a la Dirección General de Estudiantes o su correspondiente en las sedes. en los casos de faltas graves y muy graves también al Comité de Ética.

En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la suspensión temporal o separación definitiva de las actividades académicas del estudiante, éste no podrá exigir a la universidad la devolución de valores de matrícula, aranceles y pagos de derechos por servicios.

**Art. 67.- Reposición por deterioro de los bienes.** El deterioro de los bienes de la universidad o de las instalaciones donde realicen sus prácticas o actividades de vinculación, o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será restituido por el causante en la forma que determine la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las direcciones de estudiantes en las demás sedes, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**Art. 68.- Denuncia a las autoridades competentes.** Si la falta cometida tuviere implicaciones penales, la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de la denuncia que la universidad interponga ante las autoridades competentes.

## TÍTULO IX

### DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

**Art. 69.- De las organizaciones estudiantiles.** La universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios:

- a) las asociaciones estudiantiles, una por carrera o unidad académica, según corresponda en cada sede, las asociaciones estudiantiles deberán integrar estudiantes de grado y postgrado;
- b) las federaciones de estas asociaciones de estudiantes, una por sede;
- c) la confederación de estas federaciones de estudiantes de las sedes, integrada por el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la PUCE y un representante estudiantil electo y posesionado por la federación de asociaciones o su equivalente de cada una de las sedes de la PUCE.

La confederación de sedes, la federación de asociaciones y las asociaciones estudiantiles expedirán sus propias normativas, que deberán contar con el dictamen favorable del Consejo Superior de la Universidad sobre su concordancia con la normativa institucional y la ley.

**Art. 70.- Representantes estudiantiles a Consejo Superior y otros organismos.** Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la universidad. Los estudiantes tendrán representación en los organismos colegiados de gobierno y de apoyo previstos por el Estatuto y la normativa de la universidad.

**Art. 71.- Miembros de las organizaciones estudiantiles.** Todo estudiante regular o no regular es miembro activo de las organizaciones estudiantiles de su unidad académica y de su sede, salvo que exprese su voluntad de no pertenecer. La calidad de estudiante regular conlleva el derecho a elegir y ser elegido para los organismos universitarios,

previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad y de las asociaciones estudiantiles. El estudiante no regular solo tiene derecho a elegir.

Los estudiantes miembros de las asociaciones de estudiantes se sujetarán a la normativa respectiva de sus asociaciones y contribuirán a su financiamiento y sostenibilidad.

**Art. 72.- Prohibición.** Ni los estudiantes ni sus organizaciones podrán tomar el nombre de la universidad para actos no aprobados por las autoridades universitarias correspondientes.

## CAPÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE GRADOS

#### TÍTULO X

##### DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA GRADUACION

**Art. 73.- Unidad de Titulación.** Cada carrera o programa, de conformidad con su estructura curricular, tendrá su unidad de titulación, al inicio de la cual el estudiante podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de titulación.
2. Examen de grado de carácter complejo.

En las maestrías profesionales la opción de examen complejo deberá estar expresamente contemplada en el programa. En la maestría de investigación el trabajo de titulación consistirá exclusivamente en una tesis.

#### TÍTULO XI

##### DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN

**Art. 74.- Título de grado o tercer nivel.** Para obtener el título de grado o de tercer nivel se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para la carrera.
2. Satisfacer los requisitos especiales establecidos en cada carrera referentes a: trabajo de campo, visita técnica, pasantía, prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad o similares.
3. Aprobar un trabajo de titulación, defenderlo ante un tribunal y aprobar la defensa, o aprobar el examen de grado de carácter complejo que será evaluado por un tribunal.

**Art. 75.- Título de posgrado o cuarto nivel.** Para obtener el título profesional de Especialista, o grado académico de maestría profesional o de especialidad médica, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
2. Cumplir, en caso de que el programa lo contemple, los requisitos especiales establecidos.
3. Presentar, defender y aprobar la defensa del trabajo de titulación, o aprobar un examen de grado de carácter complejo, si el programa lo contempla.

**Art. 76.- Para obtener la maestría de investigación se requiere:**

1. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
2. Entregar la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.
3. Cumplir, en caso de existir, con los demás requisitos establecidos en el programa.
4. Presentar, defender y aprobar la defensa de una tesis de investigación ante un tribunal.

## TITULO XII

### DEL EXAMEN DE GRADO DE CARACTER COMPLEXIVO DE GRADO O POSGRADO

**Art. 77 - Examen de grado de carácter complejo.** El examen de grado de carácter complejo deberá guardar el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que los exigidos en las diversas formas del trabajo de titulación. Las modalidades pueden ser oral o escrita o ambas, según lo determine cada unidad académica, con el visto bueno de la Dirección General Académica en la Sede Matriz y por la Dirección Académica en las demás sedes.

**Art. 78.- Declaración de aptitud.** El estudiante que haya terminado el plan de estudios establecido para su carrera o programa, incluidas las prácticas pre profesionales y el cumplimiento de los requisitos especiales referidos en el artículo 74, numeral 2, deberá solicitar por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica que lo declare apto para rendir el examen de grado de carácter complejo, previo a la obtención del respectivo título.

**Art. 79.- Evaluación de los exámenes de grado de carácter complejo.** Los exámenes de grado de carácter complejo orales serán juzgados y calificados por un tribunal

compuesto al menos por tres profesores de la carrera o, en caso de que se los hubiere contemplado, del programa correspondiente.

Los exámenes escritos serán diseñados y calificados por un equipo designado por la unidad académica.

Los exámenes que tengan modalidad oral deberán ser calificados por un comité integrado por tres profesores de la carrera o programa.

Los miembros de los tribunales o comité de examen de grado de carácter complejo serán designados por la máxima autoridad de la unidad académica.

**Art. 80.- Recalificación de exámenes de grado de carácter complejo.** La solicitud de recalificación de los exámenes de grado de carácter complejo seguirán, en lo aplicable, lo establecido en el artículo 44 de este reglamento.

**Art. 81.- Plazo para rendir examen de grado de carácter complejo.** La unidad académica programara la rendición del examen de grado de carácter complejo en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la terminación del currículo de estudios, incluidas las practicas pre profesionales. La máxima autoridad de la unidad académica podrá prorrogar este plazo por otros 30 días y por una sola ocasión a petición del estudiante.

Cada unidad académica deberá garantizar el derecho del estudiante de titularse en los plazos establecidos.

**Art. 82.- Nota de aprobación del examen de grado de carácter complejo.** La nota mínima para la aprobación del examen de grado de carácter complejo será de treinta y cinco sobre cincuenta puntos (35/50). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

En caso de no aprobar el examen de grado de carácter complejo, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo nuevamente en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de registro de la calificación del primer examen.

### TÍTULO XIII

#### DEL TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO

**Art. 83.- Trabajo de titulación de grado.** Todo trabajo de titulación de grado deberá consistir en una propuesta teórica, teórico-práctica o práctica, según las modalidades establecidas en cada plan de estudios, que contengan resultados de una investigación exploratoria diagnostica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones académicas del respectivo campo del conocimiento y el perfil de egresado de la correspondiente unidad académica.

El trabajo de titulación deberá ser, por regla general, individual. En caso excepcional, si el proceso investigativo lo justifica, a criterio de la unidad académica, podrán participar un máximo de dos estudiantes de la misma carrera o un tercero de otra carrera o institución de educación superior. En todo caso, el tema de estudio deberá permitir la presentación y evaluación individual de los resultados de sus diferentes aspectos.

**Art. 84.- Aprobación del plan.** El estudiante que haya cumplido con las horas correspondientes al espacio curricular destinado a la elaboración del proyecto o plan de trabajo de titulación, solicitará por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica la aprobación y sugerirá el nombre del profesor para dirigirlo. El plan deberá contener el cronograma de entregas parciales y final del trabajo de titulación.

**Art. 85.- Designación del director del trabajo de titulación de grado.** Una vez aprobado el proyecto o plan de trabajo de titulación de grado, la máxima autoridad de la unidad académica designará al director, que será un profesor de la carrera.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como director a un profesor de otra unidad académica previo acuerdo con la máxima autoridad de la misma.

El director tendrá las siguientes funciones: orientar y asesorar al estudiante sobre información bibliográfica, absolver oportunamente consultas sobre el contenido, así como de esquemas de redacción y versiones previas del trabajo, sugerir correcciones y enmiendas, cumplir los procedimientos administrativos y el cronograma de trabajo que se establezca, y velar por el cumplimiento de las normativas de derechos de autor.

El director del trabajo de titulación llevara obligatoriamente un mecanismo de seguimiento del asesoramiento al estudiante, elaborada por la unidad académica, en la que se establezcan los cronogramas de reuniones y presentación tanto de adelanto del trabajo como de correcciones y el producto final.

Si, por razones atribuibles al director del trabajo de titulación, este no cumpliera con el cronograma de reuniones o no presentará los informes de avance o el informe final dentro del cronograma aprobado por la unidad académica, será sustituido, sin perjuicio de ser amonestado. También podrá ser sustituido por pedido justificado del estudiante, a juicio de la unidad académica.

**Art. 86.- Conformación del tribunal de grado para el trabajo de titulación.** Cuando el trabajo de titulación haya concluido, el director lo comunicará a la máxima autoridad de la unidad académica, para la designación de un tribunal conformado por tres profesores de la carrera, uno de los cuales será el director previamente nombrado y dos lectores, con la finalidad de calificar el trabajo presentado por escrito y su defensa oral.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como lector a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

Los lectores designados tendrán el plazo máximo de 15 días calendario para presentar sus informes y calificaciones, y no podrán sugerir modificaciones sustanciales al trabajo desarrollado por el estudiante, salvo acuerdo expreso entre el director y los lectores. En caso de no presentar el informe en el plazo establecido, el lector será sustituido.

**Art. 87.- Nota de aprobación del trabajo escrito de titulación de grado.** La nota mínima para que el trabajo escrito de titulación quede aprobado será de veintiuno sobre treinta puntos (21/30) Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

Si el trabajo de titulación escrito no es aprobado, se concederá al candidato un último y definitivo plazo de hasta 90 días, contados desde la presentación de notas del tribunal, para volver a presentarlo con las correcciones sugeridas ya incorporadas.

**Art. 88.- Plazo.** El plazo para la presentación del trabajo de titulación finalizado será el último día del período académico de culminación del plan de estudios. En caso de no concluir el trabajo de titulación, el estudiante podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica una prórroga de hasta dos periodos académicos ordinarios, por el primero de los cuales no deberá pagar valor alguno; por el segundo, deberá cancelar los valores establecidos por la universidad, correspondientes a la matrícula y al respectivo arancel.

**Art. 89.- Entrega del trabajo de titulación de grado.** El trabajo de titulación observara las normas técnicas de presentación de trabajos académicos y deberá ser entregado en el número de copias en físico o digital que determine la unidad académica.

Una vez aprobada la defensa del trabajo, una copia en digital ira a la Biblioteca de la universidad, otra al archive de la unidad académica y otra al director del trabajo de titulación.

#### TITULO XIV

#### TRABAJO DE TITULACIÓN PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS

**Art. 90.- Trabajo de titulación de programas.** Se entiende por trabajo de titulación de programas de posgrado a aquella investigación ceñida al método científico del respectivo ámbito académico, que sea original, ya sea por su aporte teórico o por la novedad del tema y de los materiales investigados, o por la singularidad del método aplicado, o por la peculiaridad de las conclusiones. Incluirá un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y, por lo tanto, contendrá como mínimo la determinación del tema, el problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones y recomendaciones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones académicas del campo respectivo.

El trabajo de titulación deberá ser, por regla general, individual. En caso excepcional, si el proceso investigativo lo justifica, a criterio de la unidad académica, podrán participar un máximo de dos estudiantes del mismo programa. En todo caso, el tema de estudio deberá permitir la presentación y evaluación individual de los resultados en sus diferentes aspectos.

De presentarse materiales no escritos, como audiovisuales u otros, solo podrán aceptarse en calidad de anexos al texto escrito.

**Art. 91.- Aprobación del plan.** El estudiante que hubiera cumplido con las horas correspondientes al espacio curricular, destinado a la elaboración del proyecto o plan de trabajo de titulación, solicitará por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica la aprobación oficial del tema del trabajo y sugerirá el nombre del profesor para dirigirlo. El plan deberá contener el cronograma de entregas parciales y final del trabajo de titulación.

**Art. 92.- Designación del director del trabajo de titulación.** Una vez aprobado el proyecto o plan del trabajo de titulación por parte de la máxima autoridad de la unidad académica, esta designará al director.

Las funciones del director de los trabajos de titulación para programas de especialización, maestrías y especialidades médicas, serán las mismas consagradas en el artículo 86 de este reglamento.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como director a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

El director del trabajo de titulación llevará obligatoriamente un mecanismo de seguimiento del asesoramiento al estudiante, elaborado por la unidad académica, en la que se establezcan los cronogramas de reuniones y presentación tanto de adelantos de trabajo como de correcciones y el producto final y los mecanismos de seguimiento que el tutor establezca.

Si por razones atribuibles al director del trabajo de titulación, este no cumpliera con el cronograma de reuniones o no presentara los informes de avance o el informe final dentro del cronograma aprobado por la unidad académica, será sustituido, sin perjuicio de ser amonestado. También podrá ser sustituido por pedido justificado del estudiante, a juicio de la unidad académica.

**Art. 93.- Conformación del tribunal del trabajo de titulación.** Cuando el director del trabajo de titulación certifique por escrito que se encuentra concluido, la máxima autoridad de la unidad académica designará un tribunal conformado por tres profesores, uno de los cuales será el mismo director del trabajo de titulación, con la finalidad de calificar la versión escrita y la defensa pública.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como lector a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

**Art. 94. - Nota de aprobación del trabajo escrito de titulación.** La nota mínima para que el trabajo escrito de titulación quede aprobado será de veinte y cuatro sobre treinta puntos (24/30). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

Si el trabajo de titulación escrito no es aprobado, se concederá al candidato un último y definitivo plazo de hasta 90 días, contados desde la presentación de notas del tribunal, para volver a presentarlo con las correcciones sugeridas ya incorporadas.

**Art. 95.- Plazo.** El plazo para la presentación del trabajo de titulación finalizado será el último día del período académico de culminación del plan de estudios. De no concluir el trabajo de titulación, el estudiante podrá solicitar una prórroga de dos periodos académicos, por el primero de los cuales no deberá pagar valor alguno; por el segundo, deberá cancelar los valores establecidos por la universidad, correspondientes a la matrícula y al respectivo arancel.

**Art. 96.- Entrega del trabajo de titulación.** El trabajo de titulación observara las normas técnicas de presentación de trabajos académicos y deberá ser entregado con el número de copias en físico o digital que determine la unidad académica.

Una vez aprobada la defensa del trabajo, una copia en digital ira a la Biblioteca de la universidad, otra al archivo de la unidad académica y otra al director del trabajo de titulación.

## TÍTULO XV

### DE LA NOTA DE GRADUACIÓN

**Art. 97.- Cálculo.** La nota de grado para el tercer nivel, especialización, especialidad médica y maestrías se calculará sobre la base de las siguientes calificaciones:

1. El promedio de las calificaciones de la carrera o programa, sobre 50 puntos.
2. La nota del examen de grado, sobre 50 puntos para los exámenes complexivos, o la nota del trabajo de titulación o de tesis, en el caso de maestrías de investigación, sobre 30 puntos.
3. La defensa oral, sobre 20 puntos.

La nota de graduación será el resultado de dividir la suma de estas notas para diez.

Para obtener la Licenciatura o título profesional se requerirá la nota mínima de siete sobre diez puntos (7/10), en promedio.

Para obtener la Maestría, Especialización o Especialidad Médica se requerirá la nota mínima de ocho sobre diez puntos (8/10), en promedio.

Si en las calificaciones parciales mencionadas se producen fracciones decimales, estas se mantendrán.

Si en la nota final de grado se producen fracciones de cinco o más décimas, el resultado se elevará a la nota entera inmediata superior.

## TITULO XVI

### DEL ACTO DE GRADUACIÓN

**Art. 98.- Acto de graduación.** En los casos en que exista defensa del trabajo de titulación, o examen de grado de carácter complejo oral, el acto de graduación será público, salvo en casos autorizados por la máxima autoridad de la unidad académica. Estará presidido por la máxima autoridad de la unidad académica o su delegado y contará con la presencia del secretario de la unidad.

**Art. 99.- Defensa del trabajo de titulación de grado y posgrado.** La defensa del trabajo de titulación de grado por parte del candidato o candidatos será oral y consistirá en una exposición-resumen de hasta 20 minutos si es un solo candidato y de hasta 30 minutos si son dos candidatos. A continuación, el presidente del tribunal concederá la palabra a cada profesor miembro del tribunal durante 15 minutos, para formular preguntas, aclarar conceptos, profundizar en el análisis y examinar las conclusiones del trabajo.

La defensa del trabajo de titulación de posgrado revestirá similares características, salvo la duración, que será de 30 minutos para la exposición-resumen del candidato y 15 minutos para la intervención de cada profesor miembro del tribunal.

En la defensa de tesis de la maestría de investigación, la exposición del tema por parte del candidato será de hasta una hora, y de 20 minutos para la intervención de cada profesor del tribunal.

**Art. 100.- Notas de la defensa oral de grado.** La nota mínima para que el trabajo de titulación en su defensa oral quede aprobado será de catorce sobre veinte puntos (14/20). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

**Art. 101.- Notas de la defensa oral de posgrado.** La nota mínima para que el trabajo de titulación en su defensa oral quede aprobado será de dieciséis puntos sobre veinte (16/20). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

**Art. 102.- Reprobación de la defensa oral.** Si el defensor no se ciñera al tema o no mantuviere el nivel académico adecuado, la defensa será reprobada y el candidato tendrá que esperar al menos 30 días para presentarse a una segunda y última defensa.

**Art. 103.- Examen de grado de carácter complejo escrito para carreras o programas.** En los casos de examen de grado de carácter complejo escrito para carreras o programas, el acto de graduación tendrá lugar en el día y hora que fije la unidad académica, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la carrera o por el programa respectivo, incluidas las prácticas pre profesionales.

**Art. 104.- Acta de grado.** Una vez cumplidos todos los requisitos de graduación, el secretario de la unidad académica elaborará un acta de graduación consolidada, que contendrá, además de los datos personales y notas del graduado, las horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad si fuere del caso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las normas procedimentales internas que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán emitidas por el rector de la universidad. Los instructivos de aplicación de los procedimientos de las unidades académicas de la universidad se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

**SEGUNDA.** - La universidad podrá admitir personas en calidad de oyentes, con la autorización de la máxima autoridad de la respectiva unidad académica.

**TERCERA.** - Los cursos sin reconocimiento académico, como cursos de educación continua, cursos abiertos, cursos de refuerzo académico y cursos de admisión, se registrarán por normas procedimentales internas.

**CUARTA.** - Las unidades académicas que por su modalidad requieran normas especiales para sus estudiantes podrán presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.

**QUINTA.** - En caso de que un estudiante no apruebe por segunda ocasión la opción de titulación escogida, podrá cambiarse por única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la disposición general sexta de este reglamento. En el caso de que el estudiante no concluya o no apruebe por dos ocasiones la nueva opción de titulación escogida, no podrá titularse en la misma carrera o programa, sin embargo, podrá cambiar de carrera o programa en la universidad, luego del respectivo proceso de homologación de estudios.

**SEXTA.** - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro de los plazos establecidos en este reglamento, y cuando hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y

tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, con un mínimo de 320 horas, para lo cual deberá cancelar el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que la unidad académica considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último periodo académico de la carrera o programa, para graduarse, solo podrá optar por la homologación de estudios en la carrera o programa que se encuentre vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna de la PUCE.

**SÉPTIMA.** - Titulación de personas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad. Las personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, podrán acogerse a adaptaciones curriculares en sus procesos de titulación y graduación conforme al Programa de Acompañamiento Integral y Educación Inclusiva de la Dirección General de Estudiantes

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Si antes de la vigencia de este reglamento un estudiante tuvo impedimento para continuar su carrera por tercer condicionamiento de índice promedial, podrá retomar su carrera.

**SEGUNDA.** - Los estudiantes que iniciaron sus estudios a partir de octubre del 2008 y no concluyeron o aprobaron su opción de titulación, incluyendo el examen de gracia, podrán acogerse por una única ocasión al siguiente proceso:

- a) Matricularse en los cursos, asignaturas o equivalentes de actualización de conocimientos que defina la unidad académica, luego de un análisis de su plan de estudios.
- b) Pagar el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.
- c) Rendir y aprobar una evaluación de conocimientos.
- d) Culminar, aprobar y defender el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo.

**TERCERA.** - Los estudiantes que finalizaron sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008 podrán solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

**CUARTA.** - Los estudiantes que se encuentren cursando planes de estudio antes de la implementación de los rediseños y nuevas carreras y programas, una vez asignado su director de trabajo de titulación, deberán cancelar los valores establecidos por la PUCE, de conformidad con el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, en el plazo de 30 días contados a partir de la asignación del director. Estos valores serán destinados al pago del director del trabajo de titulación y los respectivos lectores.

**QUINTA.** - Las actuales disposiciones sobre becas en cada sede seguirán vigentes hasta ser reemplazadas por nuevas normas

**SEXTA.** - Los estudiantes de las carreras vigentes, que ingresaron antes de la implementación de los rediseños de carreras, que hayan reprobado en tercera matrícula la materia de idiomas, la podrán aprobar en cursos abiertos ofertados por la Facultad de Comunicación, Lingüística y Literatura, de la sede Matriz o quien haga sus veces en las demás sedes, y consecuentemente podrán ser readmitidos a la carrera por el consejo de la unidad académica respectiva.

**SÉPTIMA.** - En el año 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria, la Universidad y cada una de sus sedes podrá establecer normas de flexibilidad académica.

**OCTAVA.** - Para el caso de los estudiantes que por la emergencia sanitaria no se matriculen en el segundo período ordinario de 2020, se le dará las facilidades para la continuidad y finalización de estudios en las mallas correspondientes en las que ingresaron.

**NOVENA.** - Las reformas al presente Reglamento, regirán, en cada una de las sedes, a partir del inicio del nuevo período académico. Para las sedes que se encuentren con actividades académicas en curso, se aplicarán las normas vigentes al inicio del mismo.

**DÉCIMA.** - Cualquier caso o asunto no contemplado en este reglamento se resolverá con apego al Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Disposición por emergencia sanitaria. - Mientras se encuentre en vigencia la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19, las Medidas Académicas de Flexibilidad, aprobadas por el Consejo Superior de la PUCE en sesiones de 8 y 15 de abril del 2020, previo dictamen favorable del Consejo Académico, prevalecerán sobre las

disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y cualquier otra normativa interna.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todo los reglamentos, normativas, instructivos o disposiciones que contraponga al presente reglamento quedan derogados.

CERTIFICO, en mi calidad de Secretario del Consejo Superior que:

1. El Consejo Académico en sesiones de 27 de mayo, 3 de junio y 10 de junio del 2020, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 literal b) del Estatuto, emitió dictamen favorable para la aprobación de estas las reformas al Reglamento General de Estudiantes.
2. El Consejo Superior, en sesión de 29 de junio del 2020, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó las presentes reformas al Reglamento General de Estudiantes.
3. Estas reformas al Reglamento General de Estudiantes entrarán en vigencia desde la presente fecha.

Quito, 6 de julio del 2020



Dr. Santiago Jaramillo Herdoiza  
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

Anexo: Para la aplicación del Título VIII relacionado con las faltas y sanciones Art. 59.

**Anexo.**

**Criterios para determinar la gravedad de la falta.** Los criterios para determinar la gravedad de la falta tendrán que ajustarse de acuerdo a la siguiente rúbrica:

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Tipo de falta Académica ( ) Comportamiento ( ) Ambas ( )

Reincidencia Sí( ) No ( )

NIVEL

1 2 3 4 5

Ámbito

Intencionalidad

Grado de afectación

Transgresión de los principios y valores de la universidad

Nivel de gravedad de la falta: 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto, 5 muy alto.

- **Ámbito:** Se refiere a si el daño fue causado a una persona, bien o servicio.
- **Intencionalidad:** Se refiere a si es que la falta fue deliberada, intencionada o con el ánimo de realizar el daño.
- **Grado de afectación:** Se refiere a las consecuencias que genera el daño hacia la persona, bien o servicio.
- **Transgresión de los principios y valores de la universidad:** Se refiere al número de veces, reincidencia y consecuencias del cometimiento de la falta frente a los principios y valores de la universidad.

La determinación de la gravedad de la falta debe ajustarse a la siguiente escala:

4-12: Leve

12-16: Grave

17-20: Muy grave

Anexo Reglamento General de Estudiantes, Quito 6 de julio 2020.